



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 26 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 167

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo contacto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud

Gaceta del día 24

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEFINITIVO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN INVESTIGADORA RESPECTO A LAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

(Conclusión)

Tampoco se precisa el certificado de que queda hecho mérito al principio de este art. en los expedientes de investigación de los bienes comprendidos en el núm. 8.º

A estos expedientes deberán de unirse desde luego los respectivos de excepción, y su tramitación se ajustará á lo prevenido en la Instrucción de 21 de Junio de 1888, debiendo unirse á ellos las pruebas que acrediten de modo cumplido que los bienes de que se trate perdieron el carácter por que fueron exceptuados ó han sido destinados á usos distintos de aquellos para que tal excepción fué concedida.

Por último en los de investigación de los bienes, edificios y terrenos á que se refieren los números 9.º y 10 del art. 2.º, habrán de unirse los correspondientes de excepción y cesión, por lo cual tampoco es necesario aquel certificado.

Art. 18. El exceso de cabida y de arbolado que por error ú otras causas puedan tener las fincas enajenadas por el Estado, se acreditará por reconocimiento pericial, practicado en la forma siguiente:

La Administración de Propiedades de la provincia respectiva, nombrará un Perito, con título suficiente, que en nombre del Estado haya de practicar el reconocimiento de la finca denunciada, á fin de que, teniendo en cuenta ó tomando por base el anuncio de la subasta, certifique la cabida exacta de la finca y el número de árboles en ella existente al celebrarse la venta, y precise el exceso que resulte en una y otra cosa, en relación con la cabida y arbolado con que la finca fué enajenada.

Al mismo tiempo de acordar dicho nombramiento se dispondrá ponerlo en conocimiento del comprador interesado ó de su causa-habiente, el cual podrá, en el plazo de quince días designar otro Perito para que en su nombre asista al reconocimiento, ó mostrar su conformi-

dad con el nombramiento de Perito hecho por la Administración; entendiéndose esta conformidad si en el expresado plazo nada manifiesta el comprador ó su causa-habiente.

Cuando la finca proceda de alguna Corporación civil, se dará también á esta conocimiento de que se va á proceder al reconocimiento pericial de la finca y del nombramiento del Perito, á fin de que en el plazo indicado pueda nombrar por su parte otro Perito, si lo estima conveniente.

Asimismo se oficiará á la vez al Ayuntamiento del término donde la finca radique, avisándole del reconocimiento y previniéndole nombre un Perito práctico que auxilie en su día al nombrado por el Estado.

Hecho el nombramiento de Perito en la forma indicada, la Administración de Propiedades señalará el lugar, día y hora en que ha de comenzarse el reconocimiento, acuerdo que, como los demás, se notificará á todos los interesados en la forma reglamentaria, debiendo cuidarse de que los justificantes de las notificaciones se conserven siempre unidos al expediente.

Las operaciones del reconocimiento se concretarán á las necesarias para determinar con precisión el exceso de cabida ó de arbolado que resulten. Si todos los Peritos estuviesen conformes extenderán su dictamen en una sola certificación firmada por todos.

Si estuviese en discordia, se extenderán tantos dictámenes ó certificaciones cuantos fuesen los pareceres. Para la práctica del reconocimiento pericial se fijará un plazo prudencial, que no exceda de treinta días. Sin embargo, tal plazo podrá ser ampliado por causa justificada.

Los honorarios del Perito nombrado por la Administración y del Auxiliar práctico designado por el Ayuntamiento respectivo, serán abonados por el Estado con cargo al crédito correspondiente de la sección 9.ª de los presupuestos generales, si el expediente de investigación ha sido incoado por orden de la Dirección general de Propiedades, ó por acuerdo de las oficinas provinciales, y con cargo á la garantía constituida, con arreglo á los artículos 6.º y 11 de este reglamento, si el expediente ha sido promovido en virtud de denuncia.

Art. 19. En los demás casos en que, por no resultar desde luego, la identificación de las fincas entre los títulos presentados por los que se opongan á la investigación y las pruebas unidas al expediente en justificación del derecho del Estado, ó por otra causa semejante se conside-

re indispensable el reconocimiento pericial, se procederá en la forma determinada en el artículo anterior, citando además oportunamente, para que puedan asistir al reconocimiento, á los dueños ó poseedores de los predios colindantes con el que sea objeto de dicha operación.

Si las fincas objeto de la investigación fuesen montes de los que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, con arreglo al art. 8.º de la Ley de 30 de Agosto de 1896, se observarán en todos los casos aludidos las disposiciones relativas al particular, del reglamento de 11 de Agosto de 1900 para el régimen de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 20. La prueba testifical, en el caso de que se considere necesaria, se practicará ante el Juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes, en la forma y con los requisitos que señalan la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 21. Una vez que se haya completa la justificación ó prueba de un expediente, se pasará este enseñada á la Abogacía del Estado, para que en el plazo de un mes, á lo sumo, informe acerca de la documentación aportada, y si observase algun defecto, deberá ser subsanado en un plazo igual.

Art. 22. Cumplimentado lo dispuesto en el art. anterior, se pondrá de manifiesto el expediente por término de diez días á la persona á quien afecte la investigación, para que dentro de dicho plazo alegue lo que crea conveniente á su derecho.

Art. 23. La Administración de propiedades respectiva, tan luego como transcurra el plazo señalado en el art. anterior, elevará el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con su informe razonado, y dicho Centro directivo resolverá lo que proceda, oyendo previamente á la Dirección de lo Contencioso, ó informará al Ministerio cuando se trate de revisión de excepciones concedidas. En los expedientes de esta índole deberá cumplirse lo preceptuado en el art. 31 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888.

Art. 24. Las infracciones de este reglamento se castigarán en la forma y modo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74, de la Instrucción aprobada por Real decreto de 18 de Enero último.

Art. 25. A las personas que promuevan el ejercicio de la acción investigadora con arreglo á los artículos 1.º y 6.º les abonará el Estado, como precio é indemnización de todos los gastos, lo siguiente.

1.º El 20 por 100 del premio

que el Estado enajene los bienes comprendidos en el núm. 1.º del artículo 2.º

2.º El 15 por 100 del precio en que el Estado enajene los bienes comprendidos en los números 2.º 3.º y 4.º del mismo art. 2.º

3.º El 5 por 100 del premio en que el Estado enajene los bienes comprendidos en los números 5.º 6.º 8.º y 9.º del propio art. 2.º

4.º El 5 por 100 del valor en venta del exceso de cabida á que se refiere el núm. 7.º del citado artículo, teniendo en cuenta el precio en que la finca fué enajenada, si la venta no se anulase, no obstante ser tal exceso mayor de la quinta parte de la extensión consignada en el anuncio de la subasta, y tomando como base de la liquidación el precio total de la finca, si se saca esta á nueva venta.

5.º La cuarta parte del 1 por 100 del valor de los edificios y terrenos á que se refiere el núm. 10, del citado art. 2.º; y

6.º El 50 por 100 de los intereses de demora que realice el Estado por los delitos determinados en los números 11 y 12 del repetido artículo 2.º

Si después de adjudicada una finca en venta se redujese el precio por rebaja de cargas, la liquidación del premio de investigación se girará sobre la cantidad liquidada que el Estado haya de percibir por la venta.

Del premio de investigación de los bienes de Corporaciones civiles, se hará la minoración consiguiente en el producto de la venta de los mismos bienes.

Art. 26. Los premios señalados en el art. anterior se abonarán á las personas que tengan derecho á ellos tan pronto como el Estado haya realizado, por efecto de las investigaciones respectivas, ingresos en cantidad igual ó mayor que el importe de los mismos premios, y su pago se efectuará como minoración de los propios ingresos, debiendo justificarse el mandamiento respectivo en la forma dispuesta en el último párrafo del art. 77 del reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 27. La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, al resolver los expedientes de investigación promovidos por denuncias particulares, resolverá asimismo lo que proceda respecto al derecho y abono de premios correspondientes.

Art. 28. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la observancia de las de este reglamento.

Madrid 15 de Abril de 1902.—
 Aprobado por S. M.—El Ministro

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE OVIEDO

Relación por orden de méritos de las Maestras aspirantes á las escuelas anunciadas vacantes por concurso de turno único en el BOLETIN OFICIAL de 8 de Marzo último

Número de orden	NOMBRES DE LAS ASPIRANTES	Dotación que disfrutó interinamente		Servicios interinos		Dotación que disfruta actualmente	Oposiciones...	Titulo que posee	Escuela para que se la propone	Concejo	Clase	Categoría	Dotación — Pesetas
		Ptas. Cts.	Años	Meses	Días								
100	D.ª María Boignes Martí.	412	50	3	2	3	2	Superior.	Santullano.	Somiedo.	Mixta.	Incompleta	250
101	Carolina López Valls	312	50	2	1	13	2	Id.	Castiello.	Tineo.	Id.	Id.	250
102	María Casimira Cuesta Rodriguez.	312	50	1	6	4	2	Depósito superior.	Cuevas.	Rivadesella.	Id.	Id.	250
103	Ursula Redondo.	312	50	»	4	15	1	Superior.	Veigas.	Taramundi.	Id.	Id.	250
104	Josefa del Busto Perez.	350		4	5	2		Reválida superior.					
105	Enstaquia Valentín Fernández.	312	50	3	9	3		Id.	Cezures.	Tineo.	Mixta.	Incompleta	250
106	Elvira Marcó Rodes.	550		3	5	2		Superior.					
107	Edelmira Rocas Díaz.	312	50	2	7	2		Reválida superior.	Arroes.	Villaviciosa.	Mixta.	Incompleta	250
108	Cándida Liedo Alvarez.	250		2	5	20		Superior.					
109	Mercedes Alonso Lozano.	412	50	2	1	18		Id.					
110	Deotina Trillo Triñanes.	500		1	11	4		Id.	Castiello.	Parres.	Mixta.	Incompleta	250
111	Elelvina Cofiño de Pedro.	550		1	11	28		Depósito superior.	Onao-Següenco.				
112	Hermínia Verregón Alonso.	412	50	1	9	15		Superior.					
113	Amalia Delfina Diaz San Miguel.	400		1	7	10		Depósito superior.	Saungoñedo.	Cangas de Onís.	Mixta.	Incompleta	250
114	María Pilar Nava y Forcelledo.	312	50	1	6	23		Superior.	Paramios.	Vega de Ribadeo.	Mixta.	Incompleta	250
115	María del Pilar Rodriguez.	250		1	5	7		Id.	Pátamo.	Teverga.	Id.	Id.	250
116	Jnés Farrer Toral.	412	50	1	4	26		Id.					
117	María Josefa González Quiñones.	312	50	1	4	11		Id.					
118	Teresa García Villazón.	500		1	3	18		Id.					
119	María Dolores Perez Fernández.	400		1	»	»		Id.					
120	Mercedes Alvarez Diaz.	400		1	10	3		Depósito superior.					
121	Generosa Feiros Fernández.	250		»	10	2		Superior.	Valle de Lago.	Somiedo.	Mixta.	Incompleta	250
122	María Fernández Fernández.	350		»	10	2		Depósito superior.	Parlero.	Villayón.	Id.	Id.	250
123	Salvadora Ibañez Miguelez.	250		»	9	8		Superior.	El Llano.	Cangas de Tineo.	Id.	Id.	250
124	Raquel María Terviso Mún.	250		»	8	24		Id.					
125	María Aurora García Martín.	312	50	»	8	19		Id.					
126	Lucrecia Alonso Halgado.	312	50	»	5	7		Id.					
127	Josefa Suarez Perez.	450		»	4	28		Id.					
128	Enlalia Sirgo de Vergara.	400		»	2	20		Id.					
129	María Alonso Cima.	312	50	»	2	8		Id.					
130	Remigia Artamendi.	275		»	1	20		Id.					
131	Isabel Esteban Zapico.			»	»	»		Depósito superior.					
132	Enlolia Escacho Alvarez.			»	»	»		Superior.					
133	María Carmen González Enlalia.			»	»	»		Depósito superior.					
134	Sabina González Menéndez.			»	»	»		Id.					
135	María Mercedes Canga Alonso.			»	»	»		Depósito elemental.					
136	Teresa Collada Pando.	312	50	»	4	»		Elemental.					
137	Eloisa Isabel Vela Gutierrez.	416		»	4	»		Depósito elemental.					
138	Concepción Fanjul de la Roza.	325		»	4	»		Reválida elemental.					
139	Dolores Cristóbal Montero.	112	50	»	4	»		Depósito elemental.					
140	Raimunda Cuervo.	275		»	4	»		Id.					
141	María Consolación Suarez.	275		»	2	»		Reválida elemental.					
142	Hermínia Rubio Rubio.	275		»	10	»		Depósito elemental.					
143	Aurelia Fernández Alvarez.	125		»	9	»		Id.					
144	Modesta Bajo Herrero.	312	50	»	1	»		Elemental.					
145	Dolores Ferrer Latorre.	412	50	»	1	»		Id.					
146	Ana María Montero Moreno.	300		»	4	»		Id.					
147	María Presentación Hernández y Hernández.	312	50	»	9	»		Reválida elemental.					
148	Concepción Alvarez Barrionuevo	125		»	7	»		Elemental.					
149	Julia Duclno Gomez.	500		»	6	»		Elemental.					

(Concluirá)

Administración de Contribuciones de la provincia de Oviedo

Cédulas personales

Terminado el 31 del actual el período de recaudación voluntaria de cédulas personales del corriente ejercicio, en to los los concejos de la provincia, esta Administración cree conveniente recordarlo á los señores Alcaldes, para que no dejen transcurrir el plazo para la rendición de cuentas prevenidas en la base décima del art. 49 de la Instrucción del ramo de 27 de Mayo de 1884, pues transcurrido que sea sin rendirlas, se considerarán comprendidas dentro de la Real orden de 27 de Julio de 1893. Al propio tiempo, esta Dependencia, considera conveniente formar el modelo de la cuenta para evitar confusiones en las mismas.

Año de 1902

Ayuntamiento de

Cuenta justificada que rinde el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento arriba expresado, á la Administración de Contribuciones de la provincia por cédulas personales del corriente ejercicio en el período voluntario.

HABER

DEBE

Fechas.	Explicación	Clase de las cédulas										Total	30 por 100 recargo transitorio	TOTAL			
		1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a				11.	Pts	Cts
	Recibidas del ayuntamiento para la cobranza voluntaria.																
	Por ingresos efectuada los en el Banco según carta pago que se acompaña. Cédulas inutilizadas. Idem correspondientes á perceptores del Estado. Id. que pasan á la acción ejecutiva.																
	Total...																

En de 1902

A esta cuenta que será por duplicado se acompañarán los siguientes justificantes: cartas de pago de los ingresos efectuados y relación de morosos por triplicado, en unión de las cédulas correspondientes á aquellos. Las que fueren inutilizadas, vendrán acompañadas de factura duplicada, con arreglo al modelo núm. 14, unida á la Instrucción del ramo. Las correspondientes á perceptores del Estado se justificarán con relación certificada de la Alcaldía en la que se hará constar, número de la cédula, nombre, veindad, profesión, clase é importe de la cédula. — Oviedo 23 de Julio de 1902. — El Administrador, Valentín Acevedo. — V. B. el Delegado de Hacienda, Mantecon.

Gobierno militar de Oviedo

Regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 75

Relación nominal de los individuos del mismo que han sido ajustados y aprobados por la superioridad y no habiendo reclamado sus alcances, hay que dar conocimiento á los interesados con arreglo al art. 21 de la Real orden de 7 de Marzo de 1900.

Sargento, Antonio López Fernández, 219,86 pesos, hijo de Nicolás y de Juana, de San Tesco, Oviedo.

Soldado, Fernando Sierra Caso, 5,38 id., de Luciano y Angela, de Arenas, id.

Id. Manuel Cudeyo Tavila, 33,38 id., de Manuel y Teresa, de Arvos, de id.

Id. Manuel Rodríguez Gabás, 15,11 id., de Manuel y Josefa, de Aden, id.

Id. Ramón Diaz Quintana, 20,23 id., de Santos y Vicenta, de Butida idem.

Id. Sandalio Alonso Menéndez, 27,43 id., de Bonifacio y Manuela, de Turbio, id.

Lérida 11 de Junio de 1902. — El Comandante mayor accidental, José Cambay.

R. al núm. 1482

TESORERIA DE HACIENDA

Anuncio

Con fecha 17 del corriente y á propuesta del Agente ejecutivo de la zona de Gijón, ha sido nombrado auxiliar de la misma D. Ramón Ruiz de los Rios.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes, autoridades judiciales y municipales de la expresada zona.

Oviedo 22 de Julio de 1902. — El Tesorero, P. I., M. Astray.

R. al núm. 1649

Fiscalía de la Audiencia Territorial DE OVIEDO

Circular

Encargado interinamente de la Fiscalía de la Audiencia y convenido de que entre las causas del aumento de la criminalidad en esta provincia, no son de las menos importantes, el exceso en la bebida y la falta de alimentación, así como las malas condiciones de las que ingieren los que cometen, principalmente los delitos contra las personas, interés de V. la más exquisita vigilancia de los establecimientos y lugares en que se expenden bebidas y todas clase de especies alimenticias, con objeto de que cuando por modo cierto le conste que unas y otras están adulteradas en forma nociva á la salud de los consumidores, ó halle deficiencias en el peso y medida de las mismas, lo denuncie á los Juzgados respectivos á los efectos de lo que dispone el Código penal.

Dios guarde á V. muchos años.

Oviedo 23 de Julio de 1902. — Luis Iburguen.

Sr. Fiscal municipal de

R. al núm. 455

Comandancia Militar de Marina de Gijón

D. Senén Caveda Salcedo, Alférez de Navio de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Villaviciosa.

Hago saber: que por el patrón de la lancha de esta inspección

nombrada Luisa, ha sido hallada á dos millas del puerto de Lastres una percha de pino de tea que mide trece metros de largo por cuarenta y cuatro centímetros de ancho.

Los que se crean con derecho á ella deberán presentarse á exponerla en esta Ayudantía de marina dentro del plazo de treinta días;

contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de no presentarse se entregará á sus respectivos halladores.

Villaviciosa 19 de Julio de 1902
— Senen Caveda.

R. al núm. 1.648

mio contra el fiador D. Eduardo García Rodríguez, reservando el derecho asimismo al acreedor don Juan Antonio Martínez, para que reclame el día que le convenga del deudor y fiador ya referidos la cantidad que le quedan adeudando.

Y por esta mi sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva además de notificarse en Estrados se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación al deudor á no ser que se obtenga por la notificación personal con arreglo á los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Fernández.

Publicación

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en audiencia pública el día de su fecha y en el mismo día, como Secretario certifico.—Ante mí, Sebastián Alvarez.

Y para que tenga lugar la inserción de la antedicha sentencia en este periódico oficial de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez en Degaña y Julio diez y seis de mil novecientos dos.—Sebastián Alvarez.—Visto bueno, el Juez, Pedro Fernández.

R. al núm. 449.

Juzgado de Méjico

Por auto de esta fecha, se radicó en este de mi cargo el juicio testamentario á bienes de D. Ramón Otero, vecino que fué de esta ciudad

Y por el presente, que se publicará tres veces de diez en diez días en los periódicos oficiales de este Estado, y del de San Luis Potosí, en «El Julteco», que se edita en esta ciudad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, España, se convoca á todos los que se crean con derecho á la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha del último edicto, comparezcan á deducir el que les asista.

Y lo publico en esta forma de acuerdo con el artículo mil setecientos sesenta del Código de Procedimientos civiles.

Tula de Tamaulipas, Junio veinticuatro de mil novecientos dos.—Francisco Cepeda.—Licenciado, A. Barrón.

R. al núm. 451

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á las presas fugadas de la cárcel del partido, Julián Ramos Moreno, soltero, carpintero, hijo de Andrés y de Marcelina, de veintisiete años de edad, natural y vecino de Peal de Becerro, partido de Cazorla; y Alejandro Durruti Malgar, soltero, hojalatero, hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de León y vecino de Puente de Humerro, del concejo de Langreo, á los cuales se les sigue causa por robo y disparo de arma de fuego y lesiones; para que en el término de diez días desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la

busca y captura de los referidos procesados, conduciéndoles caso de ser habidos á la cárcel pública de esta villa, en clase de detenidos.

Dado en Pola de Laviana á doce de Julio de mil novecientos dos.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Onofre Zapico.

R. al núm. 442

PERDIDA Y HALLAZGOS de ganados

Aller.—Del pueblo de Serrapio, concejo de Aller, ha desaparecido hace unos quince días próximamente una yegua propiedad de Ramón Alvarez, cuyas señas son: color castaño oscuro, alzada como de unas seis cuartas, algo picona y sillona y tenía una R como marca puesta en una anca, habiendo sido adquirida hace cuatro meses en Urbies, (Mieres).

Se ruega á la persona que la hubiese encontrado, la tenga en su poder ó sepa haya sido robada, lo ponga en conocimiento de esta Alcaldía.

Cabañaquinta 19 de Julio de 1902.—El Alcalde, Ignacio Hévia.

3

Oviedo.—De la cuadra del vecino de Godos D. Donato Biescas, desapareció en la noche del diez y siete del corriente una mula, cuyas señas son: color castaño, seis cuartas de alzada pelos del cuello rozados á causa del collarón, y en la parte del vientre unos pelos blancos, procedentes de rozadura de la cincha y no ve del ojo izquierdo, aunque lo tiene natural.

Lo que se hace publico para que el que tenga dicho animal en su poder lo restituya al expresado dueño

Oviedo y Julio 22 de 1902.—El Alcalde, José Braga.

2

Pesoz.—De la propiedad de don Antonio Arne Valledor, vecino Sanzo, en este concejo, y de la sierra llamada de Pumarín, del término municipal de Vega de Ribadeo, se han extraviado hace treinta y cinco días dos bueyes que tenía pastando en dicha sierra, cuñas señas se expresan á continuación: alzada próximamente un metro cada uno, edad tres años, pelo castaño el uno y amarillo ó claro el otro, astas el uno bien puestas y el otro bajas y gruesas. Se ruega á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia que tengan noticia de dichos bueyes lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Los expresados bueyes fueron comprados en la feria de la Cruz de Cangas de Tineo, en Mayo último, y por lo tanto se supone que se encuentran hacia dicho punto, y se ruega al Sr. Alcalde de aquella villa ponga la mayor vigilancia posible para su busca. Se advierte que los bueyes, como seña particular, tenían una cruz oblicua marcada con tijera en el lado derecho de la cadera.

Pesoz 16 de Julio de 1902.—Por el Alcalde, Juan Rodríguez, Secretario.

4-2

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Presupuesto de 1902.—Mes de Julio de 1902

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1882 y disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos			PESETAS
1	Administración provincial.	»	10 268 91
2	Servicios generales.	»	1.085
3	Obras obligatorias.	»	1.345 93
4	Cargas.	»	13.661 77
5	Instrucción pública.	»	2.054 83
6	Beneficencia.	»	42.047 55
7	Corrección pública.	»	3.252 08
8	Imprevistos.	»	166 66
9	Nuevos establecimientos.	»	»
10	Carreteras.	»	»
11	Obras diversas.	»	83 33
12	Otros gastos.	»	2.385 41
13	Resultas.	»	»
TOTAL.			76.351 47

Oviedo 24 de Junio de 1902.—El Contador, Celestino G. Labrada.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en sesión del día de la fecha.—Oviedo 26 de Junio de 1902.—P. A. de la C. P., el Secretario A., Gerardo Uria.—El Vicepresidente, Eugenio Carriazo del Riego.

R. al núm. 1.502

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Candamo

D. José López Inclán, suplente en funciones de Juez municipal del concejo de Candamo.

Hago saber: que estando vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, habrá de proveerse con arreglo á lo que dispone la ley de organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos que acrediten su aptitud y buena conducta en la Secretaría de este Juzgado dentro de dicho término, siendo necesaria la pronta provisión de dicha plaza, por hallarse delicado de salud el Secretario propietario.

Candamo diez y ocho de Julio de mil novecientos dos.—José López Inclán.—Por su mandado, Fernando Alvarez Rivón.

R. al núm. 445

Juzgado de Degaña

D. Sebastián Alvarez Fernández, Secretario del Juzgado municipal de Degaña.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue.

Sentencia

«En la villa de Degaña á cinco de Junio de mil novecientos dos, el Sr. D. Pedro Fernández Rosón, Juez municipal de la misma villa y su término, ha visto el anterior juicio verbal civil entre partes como demandante D. Juan Antonio Martínez y Millar, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Lillo, término municipal del Fabero, en la provincia de León, y demandados D. Rafael García Alvarez y D. Eduardo García Rodríguez, también mayores de edad, casado el primero y viudo el segundo, labradores y vecinos de Carredo, en este concejo, sobre pago de pesetas.

Fallo

Que debía de condenar y condeno al demandado D. Rafael García Alvarez, al pago de las doscientas cincuenta pesetas de principal y las costas causadas y que se causen hasta no verificar el completo pago y caso de insolvencia dirija el apre